



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, informándole que se recibió escrito por parte del representante legal de la Sociedad INVERGAMAR S.A.S, quien solicita se libre despacho comisorio, para la entrega del bien inmueble rematado. Soledad, Julio 28 de 2020. Provea.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2.020).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION: 2016-00398-00
DEMANDANTE: NANCY DEL SOCORRO RAMIREZ LONDOÑO
DEMANDADO: LUIS FELIPE DURAN BLANCO

Se presentó memorial por parte del apoderado y representante legal de la Sociedad INVERGAMAR S.A.S, en el que informa que en ocasión al oficio número 1357 dirigido al secuestre STANLI GAMBOA, en donde se le solicita hacer entrega del bien inmueble rematado y adjudicado dentro del presente proceso, no se ha materializado la entrega por desconocer donde reside actualmente el secuestre antes mencionado; por lo que solicita se comisione a la autoridad competente para que se materialice la medida de entrega.

El artículo 456 del C.G.P, establece lo siguiente:

“ENTREGA DEL BIEN REMATADO. Si el secuestre no cumple la orden de entrega de los bienes dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, el rematante deberá solicitar que el juez se los entregue, en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince (15) días después de la solicitud.....” (negritas y subrayado fuera del texto)

En atención a que la solicitud tiene por fecha 13 de marzo del presente año, y por haberse suspendido los términos judiciales a raíz de las medidas tomadas por el gobierno nacional para contener la propagación del covid-19, siendo levantada la suspensión de los términos el 1 de julio del presente año, y por restringirse el desplazamiento de empleados o funcionarios a las sedes judiciales, y que excepcionalmente se puede acudir en casos estrictamente necesario, por el cual se dispuso revisar las solicitudes físicas recibidas antes de la medida de aislamiento, hallándose la solicitud de entrega del inmueble en el presente proceso, por ser legal y procedente, se ordenará, con el fin de practicar la diligencia de entrega del inmueble rematado, comisionar a la Alcaldía Municipal de Soledad, en virtud de la competencia para comisionar a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., en comunión con la Ley 1801 de 2016, artículo 205, modificado por la Ley 2030 de 2020 el cual se le indicará lo establecido en el acuerdo número PCSJA20-11597 del 15/07/2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en su numeral segundo de la parte resolutive que indica:

“Artículo 2. Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes. Los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según el caso.” (subrayado del despacho).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E:

PRIMERO: COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Soledad, para que se sirva realizar la diligencia de entrega del inmueble localizado en el Municipio de Soledad, inmueble ubicado en la calle 29 No. 32-03 lote 12 de la manzana C urbanización los Arrayanes del Municipio de Soledad-Atlántico con Matricula Inmobiliaria No. 041-51736, cuyas medidas y linderos son: **NORTE:** Mide 14.00 metros, con lote 11 de la misma manzana. **SUR:** Mide 14.00 metros, con calle o vía peatonal. **ESTE:** Mide 7.00 metros, con la calle 29. **OESTE:** Mide 7.00 metros, y linda con lote No.13 de la misma manzana., por cuanto dicho inmueble fue adjudicado al rematante INVERGAMAR SAS con NIT: 901.224.172-9 representada legalmente por el señor: ROBINSON ELIZ SEGURA con C.C. No. 1.081.788.085, el bien inmueble materia de subasta.

SEGUNDO: Por secretaría, líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso, indicándole al comisionado lo establecido en el acuerdo número PCSJA20-11597 del 15/07/2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en su numeral segundo de la parte resolutive y la modificación a la Ley 1801 de 2016, Ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9537c14410981e48bd2182d0ff403334cd6097e804d236c7a51f72b697ed2a82

Documento generado en 28/07/2020 05:23:17 p.m.